



*Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos
Dístrito Judicial de Pamplona.*

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	<i>Ejecutivo Singular</i>
Radicado:	54-743-40-89-001-2024-00009-00
Cuantía:	<i>Minina</i>
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	<i>Dr. Jose Ivan Soto Angarita</i>
Demandado:	Irma Parra Perez

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit **800037800-8**, contra la señora **Irma Parra Pérez**, identificada con **C.C No. 27.847.261**; a cuyo libramiento de pago se accedería, si no se observaran las siguientes deficiencias, que la parte ejecutante deberá corregir, so pena de inadmisión y/o rechazo, (art.90, C.G.P.; y art. 06 de la ley 2213 de 2022).

1. Las obligaciones que se demanden ejecutivamente deben ser claras, expresas y actualmente exigibles.
 - 1.1 En el presente caso no se tiene claridad sobre los intereses moratorios que se adeudan sobre el capital contenido en el Pagaré No. **051646100004963** de fecha 19 de enero de 2021, que respalda la obligación **No. 725051640101012**, y los indicados en el **numeral cuarto** de las pretensiones de la demanda; es por ello que la parte actora deberá aclarar y/o corregir, individualizando el monto, liquidarlos desde cuando entró en mora, hasta la fecha de presentación de la demanda respectivamente. (art 1617 C.C.); dicha situación hace que varíe el monto de la cuantía, por lo que deberá igualmente modificarla.
2. Deberá el señor apoderado de la parte demandante, manifestar si el correo electrónico que aporta y donde recibirá notificaciones, es el mismo que figura en la Unidad de Registro Nacional de Abogados **-URNA**; (artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021), por medio del cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional).
3. Realizadas las correcciones anotadas, **deberá presentar** de manera íntegra como mensaje de datos en formato PDF y de manera organizada, todo el escrito de la demanda y los anexos.

Cumplido lo anterior, pasarán nuevamente las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda

Se advierte que una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios del abogado **José Iván Soto Angarita**, identificado con C.C. N° 13.481.428 de Cúcuta y T.P. N° 84914, del C.S.J., a la fecha, no aparece con sanción disciplinaria alguna1 (art. 39 Ley 1123 de 2007, Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019).

En consecuencia, la Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.;

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte ejecutante subsane las deficiencias advertidas, so pena de inadmisión y/o rechazo, (art. 90, C.G.P.; y art. 06 de la ley 2213 de 2022).

Segundo: **Reconózcasele** personería al abogado **José Iván Soto Angarita**, identificado con C.C. N° **13.481.428**, de Cúcuta, y **T.P. N° 84914**, del C.S.J., para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con **Nit 800037800-8**.

Notifíquese y cúmplase;

Otilia Flórez Bautista

Juez



Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos, N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

El presente auto se notifica por Estado número **014**, el **16** de febrero de **2024**, a las **7:00 a.m.**

Christian Suárez Contreras
Secretario

Firmado Por:

Otilia Florez Bautista

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Silos - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c59feb703c3b590b50f7cde4c5a2aaf0e7a1449c2a56814baaf434645ddb4**

Documento generado en 15/02/2024 02:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>